

Conferencia Internacional del Trabajo, 103.^a reunión, 2014

Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

(artículos 19, 22 y 35 de la Constitución)

**Tercer punto del orden del día:
Informaciones y memorias sobre la aplicación
de convenios y recomendaciones**

Informe III (Parte 1A)

Informe General
y observaciones referidas a ciertos países

Pueblos indígenas y tribales

Argentina

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (ratificación: 2000)

La Comisión toma nota de las memorias presentadas por el Gobierno en febrero y noviembre de 2013 que contienen indicaciones detalladas proporcionadas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y respuestas a algunas situaciones planteadas por la Central de Trabajadores de Argentina (CTA).

Comunicación de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) (2012). Nuevas observaciones de la Confederación General del Trabajo (CGT RA) y de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) (2013). La Comisión recuerda que, en agosto de 2012, la OIE presentó observaciones sobre la aplicación en la legislación y en la práctica de la obligación de consulta establecida en los *artículos 6, 7, 15 y 16 del Convenio*. Además, en septiembre de 2013, la Oficina transmitió al Gobierno las nuevas observaciones formuladas por la CGT RA y la CTA. **La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria los comentarios que juzgue oportuno al respecto de las observaciones de la OIE, y de las situaciones evocadas por la CGT y la CTA. La Comisión también invita al Gobierno a que al preparar su próxima memoria consulte con los interlocutores sociales y las organizaciones indígenas sobre los temas evocados en los presentes comentarios, agregando indicaciones sobre los resultados alcanzados por las medidas adoptadas para dar efecto al Convenio (partes VII y VIII del formulario de memoria).**

Consejo de Participación Indígena. Consulta y participación. El Gobierno señala que el Consejo de Coordinación previsto en la Ley Nacional núm. 23302, de 1985, sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, no funciona más. El Gobierno manifiesta que el Consejo de Participación Indígena (CPI) creado en el ámbito del INAI ha iniciado el proceso para construir un espacio para la consulta. La Comisión toma nota del reglamento de funcionamiento del CPI, adoptado en marzo de 2011. El CPI se compone de dos representantes elegidos por las asambleas comunitarias de los pueblos originarios. El CPI tiene un papel importante para el funcionamiento del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas y de la Comisión de Análisis de Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. La CTA cuestiona en sus últimas observaciones el funcionamiento del CPI. **La Comisión invita al Gobierno a continuar informando en su próxima memoria sobre la manera en que se asegura la participación eficaz de los pueblos indígenas en el CPI y en las otras instituciones que administren los programas que los afecten (artículos 2 y 33 del Convenio). Además, la Comisión espera que la memoria contenga nuevas indicaciones sobre la manera en que se han asegurado procedimientos apropiados sobre la consulta previa para la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones susceptibles de afectarles directamente (artículos 6 y 7).**

Derechos indígenas en un proyecto de Código Civil y Comercial unificado. La Comisión toma nota de que el Gobierno optó por incluir algunas disposiciones sobre propiedad comunitaria indígena que se habían analizado en el marco del CPI en un proyecto de reforma, actualización y unificación del Código Civil y Comercial, enviado en julio de 2012 al Congreso de la República. El Gobierno explica que al ser incorporados en un Código Civil y Comercial unificado se confiere a los derechos indígenas una mayor coherencia. Además, los derechos indígenas incorporados en un Código Civil y Comercial nacional cobrarían supremacía frente a las legislaciones provinciales. Teniendo en cuenta que «corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio» (artículo 124 de la Constitución Nacional de 1994), se indica en la memoria recibida en febrero de 2013 que toda política pública referida a las tierras que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas debe ser necesariamente consensuada entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales. La ausencia de los derechos colectivos indígenas en el Código Civil que rige desde 1871 puso en riesgo la efectividad del reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos que se estableció en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional. El Gobierno también ha evocado decisiones de tribunales superiores y de autoridades provinciales que en algunos casos expresaron que las disposiciones de la Constitución Nacional carecían de contenido operativo y sólo tenían un carácter meramente programático. El Gobierno admite en su memoria de noviembre de 2013 que de incorporarse los derechos de las comunidades indígenas en el nuevo Código, habría todavía la necesidad de aprobar nuevas leyes sobre la propiedad comunitaria indígena y la reglamentación de la consulta y la participación. La CTA considera en sus últimas observaciones que el proyecto de Código Civil subordina la vigencia de las instituciones indígenas al permanente control y aprobación estatales y se suma a las críticas de las organizaciones indígenas en cuanto que el proyecto sólo admitiría que los pueblos indígenas accedan a la propiedad de sus tierras en los casos en que exista una previa decisión administrativa. Por su parte, la CGT manifiesta que en el proyecto de Código Civil algo se ha avanzado en el aspecto del tratamiento de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas. La CGT expresa su esperanza que el mencionado proyecto pueda asegurar una aplicación uniforme del Convenio en todo el territorio nacional. **La Comisión invita al Gobierno a que en su próxima memoria agregue indicaciones sobre el resultado de las consultas realizadas con las instituciones representativas sobre las medidas propuestas en la reforma del Código Civil y Comercial (artículo 6).**

Relevamiento y regularización de tierras. Suspensión de desalojos. El Gobierno insiste en sus memorias en que sólo cuando se sancione una nueva ley nacional se generarán las condiciones para la instrumentación efectiva — con

sentido reparador — del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan las comunidades indígenas identificadas. La Comisión recuerda que el relevamiento y la regularización se han efectuado en el marco de las leyes nacionales núms. 26160, de 2006, y 26554, de 2009, declaratorias de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras. La Comisión toma nota con *interés* que la ley núm. 26894, publicada el 21 de octubre de 2013, otorgó una prórroga, hasta el 23 de noviembre de 2017, de la suspensión de desalojos hasta tanto se terminen los relevamientos establecidos por la ley núm. 26160. En la memoria recibida en noviembre de 2013, el Gobierno advierte que el Poder Judicial es el órgano encargado de evaluar si se encuentran probadas las condiciones para que se aplique la emergencia y la consiguiente suspensión de desalojos. Si se producen amenazas a los territorios indígenas, el Gobierno manifiesta su disposición a asegurar una presencia institucional y a promover mesas de diálogo con las autoridades provinciales y los sectores interesados. El Gobierno subraya que mediante el relevamiento territorial, desde 2003, viene dando cumplimiento al artículo 14, párrafo 2, del Convenio. **La Comisión se remite a su solicitud directa y espera que el Gobierno incluya en su próxima memoria indicaciones actualizadas sobre las medidas adoptadas para superar las dificultades encontradas para completar el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena en el país (artículo 14).**

Río Negro. Consulta y participación. Actividades tradicionales. En sus comentarios anteriores, la Comisión había evocado el relevamiento y regularización de tierras en la provincia de Río Negro. El Gobierno también había indicado que los crianceros indígenas debían poder acceder fácilmente a los boletos de marcas y señales y ejercer en igualdad de condiciones su actividad de crianceros. El Gobierno indicó que resultaba difícil conseguir la titularidad de las marcas y señales sin haber obtenido la titularidad de las tierras, lo cual dificulta la circulación de los animales para su comercialización. En la observación de 2011, la Comisión había tomado nota de los comentarios de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER), de julio de 2008, en los cuales se había evocado que las autoridades provinciales habían otorgado permisos de exploración en las cuencas hidrocarburíferas; autorizado el establecimiento de áreas naturales protegidas sin haber realizado consultas con los pueblos mapuche que habitan en la zona y sin reconocer los derechos de las comunidades mapuche Quintupuray y Lof Mariano Epulef sobre las tierras que ocupan tradicionalmente. **La Comisión se remite nuevamente a las conclusiones y recomendaciones del informe adoptado en noviembre de 2008 por el Consejo de Administración (documento GB.303/19/7), y pide al Gobierno que en su próxima memoria agregue informaciones actualizadas sobre los avances en la regularización de la propiedad comunitaria indígena en la provincia de Río Negro y la manera en que se desarrollan a nivel provincial los procedimientos de consulta y participación previstos en el Convenio. Sírvase también indicar si el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas de la provincia de Río Negro ha facilitado el otorgamiento de boletos de marcas y/o señales (títulos de propiedad del ganado), una actividad tradicional de los mapuches (artículo 23).**

Tucumán. Protección de los derechos fundamentales. Comunidad Chuschagasta. La Comisión toma nota de las informaciones actualizadas que comunica el Gobierno en su memoria sobre el procesamiento de las tres personas detenidas y acusadas de la muerte de un dirigente indígena y de heridas a dos miembros de la comunidad Chuschagasta en octubre de 2009. Sin embargo, la Cámara en lo Penal decidió, el 18 de febrero de 2012, anular la sentencia dictada en primera instancia por homicidio y liberar a las personas detenidas. El Gobierno manifiesta que, en el marco del Programa de fortalecimiento comunitario y acceso a la justicia, el INAI entregó subsidios a la comunidad Chuschagasta para proseguir las causas judiciales. La Comisión toma nota de que el Gobierno se propone ajustar una estrategia sólida para hacer frente a las acciones judiciales y a la vez alcanzar la visibilidad necesaria para que los crímenes cometidos no queden impunes. **La Comisión invita al Gobierno a que informe sobre todo avance que haya ocurrido para asegurar que las personas responsables de los crímenes cometidos contra la comunidad Chuschagasta han sido sancionados (artículo 3).**

Comunidad india Quilmes. Desalojos. Aplicación del Convenio por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. En respuesta a comentarios anteriores, el Gobierno relata la situación en la que 40 familias se encontraban viviendo en situación de hacinamiento en Coalao del Valle (departamento Tafi del Valle). En diciembre de 2008, fundamentándose en una ley provincial que no permite la discusión de la propiedad ni la posesión de los lotes, un juzgado provincial ordenó el desalojo de las familias indígenas. La comunidad indígena recibió el asesoramiento de una organización de abogados/as especializados/as en derechos humanos. Además, el INAI indica haber prestado permanente colaboración en el lugar del conflicto a través de la presencia de un responsable territorial. La orden judicial de desalojo no ha sido ejecutada. La Comisión toma nota de que un recurso de queja interpuesto por la comunidad indígena ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán se encuentra actualmente en estudio. **La Comisión invita al Gobierno a que en su próxima memoria agregue informaciones sobre la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en relación con la situación planteada por la comunidad india Quilmes. La Comisión espera que la memoria incluya también informaciones que permitan examinar la manera en que ha progresado el relevamiento y la regularización de las tierras indígenas en Tucumán (parte II del Convenio).**

En una solicitud directa, la Comisión invita al Gobierno a que se presenten indicaciones detalladas sobre el relevamiento y regularización de tierras y determinadas situaciones planteadas por la aplicación del Convenio en las provincias de Formosa (comunidad Qom Navogoh La Primavera), Mendoza (Pueblo Huarpe Milcallac) y Neuquén (comunidad mapuche Paichil Antriao).

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2015.]

Gobierno a que incluya informaciones sobre el recurso que se haya hecho al nuevo mecanismo de consulta y agregue indicaciones que permitan examinar la manera en que la nueva legislación asegure la efectiva participación de los pueblos indígenas en las decisiones susceptibles de afectarles directamente y da pleno efecto a las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7, 15 y 16 del Convenio.

Seguimiento de las recomendaciones del Comité tripartito (reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT)

Recursos forestales. En respuesta a los temas pendientes que figuran en el informe de un comité tripartito aprobado por el Consejo de Administración en marzo de 1999 (documento GB.274/16/7), el Gobierno indica que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) lucha contra la tala indiscriminada y no autorizada de bosques ubicados en territorio boliviano. Dando seguimiento a su pedido, la Comisión toma nota de que la Oficina transmitió nuevamente, en noviembre de 2013, el informe del comité tripartito al Gobierno. **La Comisión pide al Gobierno que indique en su próxima memoria de qué manera los cambios producidos en la legislación nacional en materia de participación, consulta y recursos naturales han permitido atender la situación específica de las comunidades indígenas que pueden sufrir un impacto negativo de las actividades madereras.**

En una solicitud directa, entre otros asuntos, la Comisión invita al Gobierno a presentar más informaciones sobre las medidas adoptadas para asegurar que no se excluyen del Convenio a grupos particulares de la población y la manera en que se ha progresado en el saneamiento de las tierras indígenas, la erradicación del trabajo forzoso y la protección del pueblo ayoreo.

Brasil

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (ratificación: 2002)

La Comisión toma nota de las respuestas detalladas del Gobierno recibidas en septiembre de 2013 en relación con los temas planteados en la observación de 2012. La Comisión también toma nota de las observaciones de la Central Única de Trabajadores (CUT) sobre la aplicación del Convenio que se transmitieron al Gobierno el 25 de septiembre de 2013. El Gobierno indica que la memoria sobre el Convenio se transmitió a los interlocutores sociales el 17 de octubre de 2013. **La Comisión pide nuevamente al Gobierno que, al preparar su próxima memoria, consulte con los interlocutores sociales y las organizaciones indígenas sobre las medidas tomadas para dar efecto al Convenio (partes VII y VIII del formulario de memoria).**

Reglamentación de los mecanismos de consulta. El Gobierno informa en detalle sobre las actividades realizadas en 2012 y 2013 por el grupo de trabajo interministerial (GTI) para la elaboración de la propuesta de reglamentación del derecho a la consulta. Con el apoyo de la Secretaría General del Gobierno, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades gubernamentales, se realizaron 27 reuniones informativas sobre el Convenio con un especial énfasis en los temas de la consulta. El GTI también realizó reuniones regionales con las comunidades quilombolas. Entre otros resultados de las iniciativas emprendidas por el GTI, la Presidenta de la República instaló, el 22 de agosto de 2013, una mesa de diálogo con los pueblos indígenas. El Gobierno indica que se han alcanzado consensos sobre los principios y procedimientos que se deben respetar en el futuro instrumento regulatorio. El Gobierno insiste en que ha buscado siempre ofrecer las condiciones materiales necesarias para un diálogo con los pueblos indígenas y se dice consciente de que existen todavía desafíos importantes para la plena aplicación de los derechos y garantías del Convenio, en particular en lo que se refiere al acceso a las tierras y a la regularización de los títulos en los territorios tradicionales. El GTI tiene la intención de elaborar un texto para un futuro decreto que reglamente la consulta previa. **La Comisión invita al Gobierno a transmitir, al ser adoptado, el texto del reglamento sobre la consulta y espera que también se informe sobre el recurso que se haya hecho a los mecanismos existentes de consulta y de participación hasta tanto se adopten nuevos procedimientos apropiados. La Comisión pide al Gobierno que presente informaciones que permitan examinar la manera en que la nueva legislación asegura la efectiva participación de los pueblos indígenas en las decisiones susceptibles de afectarles directamente y dan pleno efecto a las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7, 15 y 16 del Convenio.**

Trasvase del río San Francisco. La Comisión toma nota de los estudios transmitidos por el Gobierno sobre la caracterización sociocultural e histórica de los pueblos Kambiwá, Pipipã, Truká y Tumbalala. La Comisión observa que las comunidades consultadas han expresado bastante resistencia y presentado sus dudas sobre el impacto que tendrá el proyecto de trasvase del río San Francisco. El Gobierno indica que continúa empeñado en consultar a los pueblos afectados. **La Comisión invita al Gobierno a agregar a su próxima memoria informaciones actualizadas sobre los esfuerzos realizados para asegurarse de que se han tomado en cuenta los intereses y prioridades de las comunidades indígenas afectadas por el trasvase del río San Francisco (artículos 7 y 15 del Convenio). La Comisión se remite a sus comentarios anteriores, y solicita al Gobierno que continúe informando sobre las acciones judiciales en curso y, en particular, sobre la decisión relativa a la constitucionalidad del proyecto de trasvase del río San Francisco que se encuentra pendiente ante el Supremo Tribunal Federal (STF).**

Construcción de una usina hidroeléctrica en el río Cotingo. En respuesta a sus comentarios anteriores, el Gobierno indica en su memoria que no hubo modificaciones en relación con el proyecto de instalación de una usina hidroeléctrica

en el río Cotingo, localizado en la tierra indígena Raposa Serra do Sol (estado de Roraima). En las observaciones transmitidas al Gobierno en septiembre de 2013, la CUT recuerda que la demarcación del área de la tierra indígena Raposa Serra do Sol había dado lugar a una decisión histórica del Supremo Tribunal Federal (STF), publicada en marzo/junio de 2009, por medio de la cual se debían conceder las tierras a los pueblos afectados. Sin embargo, la CUT expresa su preocupación por la posición asumida por el Ministerio Público Federal y el STF en el seguimiento del caso. **La Comisión pide al Gobierno que en su próxima memoria presente informaciones que permitan asegurar que todo proyecto que afecte a las tierras indígenas haya sido sometido a consultas plenas con los pueblos afectados y que sus puntos de vista, prioridades e intereses sean tenidos en cuenta al momento de adoptar decisiones al respecto. La Comisión reitera su esperanza de que los pueblos interesados colaborarán en los estudios de impacto que se efectúen de conformidad con el artículo 7 del Convenio y que participarán en los beneficios que reporten los nuevos emprendimientos (artículo 15). La Comisión invita al Gobierno a agregar en su próxima memoria información detallada sobre todo avance al respecto.**

Seguimiento de las recomendaciones del comité tripartito (reclamación presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT)

Legislación relativa a los bosques públicos. La Comisión pidió al Gobierno en su observación de 2012 que indicara de qué manera el decreto núm. 7747, de 5 de junio de 2012, que había establecido una Política Nacional de Gestión Ambiental y Territorial de Tierras Indígenas (PNGATI), había permitido superar las cuestiones planeadas en el informe del Consejo de Administración (documento GB.304/14/7, marzo de 2009) que atendió una reclamación presentada en octubre de 2005 por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF). El Gobierno reitera en la memoria recibida en septiembre de 2013 que la Ley núm. 11284/2006 de Administración de Bosques Públicos no puede autorizar concesiones forestales que afecten las tierras indígenas. La PNGATI ha reforzado la garantía del derecho a la consulta de los pueblos indígenas en los términos del Convenio (artículo 3, XI) del decreto núm. 7747). El Gobierno también se remite al artículo 231 de la Constitución Nacional donde se reconoció a los pueblos indígenas «derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan», con lo cual las actividades madereras no se pueden efectuar en tierras indígenas. Mediante la PNGATI también se asume el compromiso de asegurar la protección territorial, ambiental y mejorar la calidad de vida de las áreas reservadas a los pueblos indígenas y en las tierras indígenas (artículo 3, VI) del decreto núm. 7747). Según los datos de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), en 2012, algo más de 109 millones de hectáreas, cerca del 12,9 por ciento del territorio nacional, corresponden a tierras indígenas ya identificadas (104 117 642 hectáreas han sido regularizadas y las otras se encuentran en trámite de regularización). El Gobierno también indica que la FUNAI se implica intensamente en la lucha contra la extracción ilegal de la madera en tierras indígenas, desarrollando tareas de vigilancia y capacitación. En mayo de 2013, la Policía Federal intervino en la tierra indígena Alto Rio Guamá (estado de Pará) para reprimir fraudes en el sector maderero. En agosto de 2013, en la tierra indígena Sararé (estado de Mato Grosso) se aplicó una multa de 10 millones de dólares por daños materiales debidos al desmantelamiento ilegal de más de 5 600 hectáreas de vegetación. **La Comisión invita al Gobierno a presentar en su próxima memoria informaciones sobre las medidas adoptadas en aplicación del decreto núm. 7747, de 5 de junio de 2012, que tengan relación con las actividades madereras. Sírvase seguir ilustrando sus próximas memorias con informaciones que permitan examinar que los pueblos indígenas afectados por las concesiones forestales han sido consultados y podido participar en las actividades madereras en los términos de los artículos 6, 7 y 15 del Convenio.**

En una solicitud directa, la Comisión examina las consecuencias sobre las comunidades quilombolas de la instalación de una base espacial, la construcción de la usina hidroeléctrica Belo Monte, la situación del pueblo Cinta Larga y de comunidades guaraníes.

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2015.]

República Centroafricana

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (ratificación: 2010)

La Comisión toma nota de la primera memoria del Gobierno sobre la aplicación del Convenio recibida en junio de 2013. La Comisión recuerda que la República Centroafricana fue el primer país de África en ratificar el Convenio, en 2010, y toma nota de la situación muy preocupante en la que se encuentra el país desde marzo de 2013 (resoluciones núms. 2121 (2013) y 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptadas el 10 de octubre y el 5 de diciembre de 2013, respectivamente). Al igual que el Consejo de Seguridad, la Comisión expresa su *particular preocupación* por las denuncias de casos de violencia deliberada contra miembros de los grupos étnicos protegidos por el Convenio núm. 169, así como por el aumento de la tensión entre las comunidades. **La Comisión insta a todas las partes interesadas, y en particular a las autoridades gubernamentales, a que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas y, en especial, de los niños y las mujeres de las etnias Aka y Mbororo (artículo 3 del Convenio). La Comisión espera que se restablezca la ley y el orden en el país e invita a las autoridades gubernamentales a aplicar plenamente el Convenio.**

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2015.]

Chile

**Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
(núm. 169) (ratificación: 2008)**

La Comisión toma nota de la memoria detallada del Gobierno recibida en septiembre de 2013. En respuesta a los comentarios de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), el Gobierno señala que la ratificación del Convenio presenta el desafío de conciliar la aplicación del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados con el desarrollo productivo del país, reduciendo la judicialización de los proyectos de inversión. Las contribuciones de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), del Consejo Minero y de la Corporación Chilena de la Madera (CORMA) indican que esperan que tanto el proyecto legislativo sobre la consulta indígena como el Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental (aprobado mediante decreto núm. 40, publicado en agosto de 2013) se conviertan en herramientas destinadas a mejorar la seguridad jurídica de los proyectos de inversión en el país. Entre otros asuntos, la CORMA y el Consejo Minero destacan la necesidad de establecer una definición clara de la representatividad de los pueblos indígenas para llevar a cabo las consultas. Al respecto, la Comisión ha tomado nota del análisis transmitido en septiembre de 2013 por la Multigremial de la Araucanía sobre los recursos de protección ante la Corte de Apelaciones interpuestos en la Novena Región (región con mayor población indígena del país) que guardan principalmente relación con la consulta y participación que establece el Convenio. De las sentencias analizadas se desprende, según la Multigremial, que la judicialización es una herramienta de paralización de proyectos de inversión o de comercio mientras que dure la orden de no innovar hasta tanto haya terminado el proceso ante la Corte Suprema. La suspensión del proyecto puede durar al menos un año y causar reservas a inversionistas. **La Comisión invita al Gobierno a que al preparar su próxima memoria se siga comunicando con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y consulte con las organizaciones de los pueblos indígenas del país sobre las medidas tomadas para dar efecto al Convenio (partes VII y VIII del formulario de memoria). Sírvase incluir documentos sobre los procesos pendientes y decisiones judiciales que hayan tratado sobre las cuestiones relativas a la aplicación del Convenio (parte V del formulario de memoria).**

Consulta. Nueva normatividad. El Gobierno indica que, entre marzo de 2011 y julio de 2013, se establecieron mecanismos de diálogo con representantes de los pueblos indígenas para consensuar una nueva normativa de consulta y participación. La Comisión toma nota de las informaciones detalladas sobre el funcionamiento de la Mesa de Consenso en la que el sistema de Naciones Unidas y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) participaron como observadores. El Gobierno puso en conocimiento de la Comisión el ilustrativo informe de la «misión de observación» del INDH, de agosto de 2013, sobre el proceso, el contenido y las resoluciones adoptadas en el marco de la Mesa de Consenso. La Mesa de Consenso sesionó entre marzo y julio de 2013 y sus labores culminaron con la firma de un protocolo en el que se establecieron los acuerdos alcanzados en 17 artículos del proyecto. El Gobierno indicó que no se habían logrado acuerdos sobre las definiciones de afectación directa y de las medidas a ser consultadas. La Comisión toma nota de que el 15 de noviembre de 2013, el Presidente de la República firmó el decreto supremo núm. 66 aprobando el reglamento que regula «el procedimiento de consulta indígena» en virtud del artículo 6, párrafo 1, a), y párrafo 2, del Convenio. Respondiendo al pedido de las organizaciones indígenas, el decreto supremo núm. 124 de 2009 quedará derogado al entrar en vigencia el nuevo reglamento. **La Comisión pide al Gobierno que informe a la Oficina sobre la entrada en vigencia del nuevo reglamento sobre la consulta. La Comisión solicita al Gobierno que en su próxima memoria presente informaciones que permitan examinar la manera en que la nueva legislación asegura la efectiva consulta de los pueblos indígenas en todas las medidas susceptibles de afectarles directamente y da pleno efecto a las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 15 y 16 del Convenio.**

Artículo 7. Participación. El Gobierno indica que tiene la intención de presentar al Congreso un proyecto de creación de un consejo de pueblos indígenas que represente a los pueblos indígenas a nivel nacional y que cumpla el rol de asesorar en la formulación de las políticas que afecten a los pueblos interesados. En efecto, en el diálogo entre los pueblos indígenas y el Gobierno para consensuar una nueva normativa sobre la consulta se decidió no regular la participación. La Comisión recuerda que el Convenio se refiere a una participación activa de los pueblos indígenas que incluya la presentación de iniciativas y propuestas de medidas, programas y actividades que construyan su desarrollo y que los lleven a decidir sobre sus prioridades [véase el *Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*, publicado por la OIT en 2013, página 20]. **La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria indicaciones sobre la manera en que se ha asegurado la efectiva participación de los pueblos indígenas en las decisiones susceptibles de afectarles directamente y el pleno efecto de las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7, 15 y 16 del Convenio.**

Tierras. El Gobierno informa que a través del decimotercer concurso de tierras de 2012 se adquirieron algo más de 3 300 hectáreas de tierras entregadas entre 2012 y 2013 a 605 familias que cumplen con los requisitos de vulnerabilidad y riesgo social. El Gobierno indica que cada entrega de tierras va acompañada de un convenio de apoyo productivo y asistencia técnica. La Comisión recuerda que en sus comentarios anteriores se habían observado las dificultades que existían para regularizar los derechos a las tierras reclamadas por los pueblos indígenas. **Teniendo en cuenta la persistencia de una situación que no cumple con el Convenio, la Comisión reitera su pedido al Gobierno para que informe en su próxima memoria de manera detallada sobre la adecuación con el Convenio del mecanismo de regularización de tierras y su procedimiento de solución de conflictos. La Comisión espera poder examinar informaciones que permitan comprobar que se tuvieron en cuenta las preocupaciones expresadas por las**

organizaciones sindicales y los pueblos indígenas en las observaciones comunicadas en 2010 y se reconoció a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que consagran los artículos 13 y 14 del Convenio.

En una solicitud directa, la Comisión pide al Gobierno que en su próxima memoria incluya informaciones sobre otros puntos relacionados con la autoidentificación de los pueblos indígenas, los procedimientos de consulta que se han establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los recursos naturales, y los progresos alcanzados en salud y educación. La Comisión pide también informaciones sobre los temas pendientes relacionados con la regularización de tierras y la participación en los beneficios.

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2015.]

Colombia

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (ratificación: 1991)

La Comisión toma nota de la memoria del Gobierno recibida en agosto de 2013 en la que se indica que las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores han analizado la memoria conforme al Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) y coincidieron en la importancia que tiene el Convenio núm. 169. La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y la Organización Internacional de Empleadores (OIE), al igual que la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) junto con la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) han presentado contribuciones sobre la aplicación del Convenio. **La Comisión invita al Gobierno a que al preparar su próxima memoria consulte con los interlocutores sociales y las organizaciones indígenas sobre los temas evocados en los presentes comentarios, agregando indicaciones sobre los resultados alcanzados por las medidas adoptadas para dar efecto al Convenio (partes VII y VIII del formulario de memoria).**

Protección de los pescadores raizales artesanales. En una comunicación recibida en febrero de 2013, la CGT, en nombre de las Asociaciones de Pescadores Artesanales y Grupos Raizales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se remitió al fallo núm. 124 de la Corte Internacional de Justicia, dictado el 19 de noviembre de 2012, en relación con el conflicto territorial entre Colombia y Nicaragua. Según las organizaciones raizales de pescadores artesanales de San Andrés y Providencia, la sentencia tiene consecuencias negativas para la pesca tradicional. En una comunicación recibida en septiembre de 2012, el Gobierno aclara que los lugares tradicionales de pesca se encuentran precisamente alrededor de zonas que no se vieron de ninguna manera afectadas por el fallo de la Corte Internacional de Justicia pues se trata del mar territorial que se reconoció en favor de Colombia. El Gobierno declara que los pescadores de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán continuar pescando como tradicionalmente lo han hecho. El Gobierno enumera las nuevas opciones de empleo y productividad que se ofrecen a los pescadores isleños, y las medidas adoptadas para apoyar el comercio y el turismo, la educación y la formación profesional, y la participación en actividades culturales de las comunidades raizales. **La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria indicaciones sobre el impacto de las medidas adoptadas para asegurar que las comunidades raizales han recibido la protección prevista en el Convenio.**

Protección de los derechos fundamentales y restitución material de sus territorios colectivos. Comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó (departamento del Chocó). El Gobierno indica en la memoria recibida en septiembre de 2013 que el Ministerio del Interior coordina y organiza el proceso de restitución de tierras de las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó. En enero de 2013, se había podido avanzar en el autocenso de las comunidades, los desalojos de ocupantes de mala fe y repobladores, el saneamiento y la ampliación del territorio colectivo, las medidas de prevención y protección, la coordinación interinstitucional y la resolución pacífica de conflictos y la concesión de licencias ambientales. **La Comisión recuerda que en su observación de 2012 se habían evocado los documentos de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) que había identificado las etnias más afectadas por la violencia. La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria indicaciones sobre la ejecución del decreto-ley núm. 4633, de diciembre de 2011, por el cual se dictaron medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La Comisión pide asimismo al Gobierno que continúe tomando las medidas necesarias para proteger a las comunidades víctimas de la violencia, para que se investiguen todos los asesinatos y los hechos de violencia denunciados y para que sus autores sean llevados ante la justicia.**

Artículos 6 y 7 del Convenio. Legislación sobre la consulta. El Gobierno informa que se presentó en octubre de 2012 una propuesta de proyecto de ley para regular la consulta previa, el cual fue rechazado en la Mesa Permanente de Concertación por las organizaciones indígenas. En febrero de 2013, se celebró una cumbre de las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación donde se pronunciaron por rechazar una ley estatutaria y preferir otro instrumento como podría ser un protocolo. La Comisión toma nota que la ANDI y la OIE expresan su coincidencia con la Corte Constitucional en el sentido de que el Gobierno está obligado a propiciar espacios efectivos y razonables de participación en los asuntos que afectan directamente a las comunidades indígenas. Sin embargo, coincidiendo también con las orientaciones de la Corte Constitucional, las organizaciones de empleadores consideran que si no se llega a un

Perú

**Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
(núm. 169) (ratificación: 1994)**

La Comisión toma nota de la memoria del Gobierno recibida en septiembre de 2013 que contiene informaciones detalladas y una ilustrativa documentación complementaria en respuesta a la observación formulada en 2012. La Comisión toma nota de la comunicación recibida en julio de 2013 mediante la cual la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) transmitió el Informe Alternativo 2013 preparado por siete organizaciones indígenas nacionales y regionales y el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. En octubre de 2013, el Gobierno presentó sus comentarios al respecto y manifestó que el Informe Alternativo brinda un espacio de reflexión y deliberación sobre los derechos de los pueblos indígenas, considerando que las instituciones que presentan dicho informe coinciden con el Ministerio de Cultura en la necesidad de perfeccionar mecanismos que aseguren la protección de los derechos de los referidos pueblos. **La Comisión invita al Gobierno a que, al preparar su próxima memoria, siga tomando en cuenta las opiniones expresadas por los interlocutores sociales y las organizaciones indígenas para progresar en la aplicación del Convenio (partes VII y VIII del formulario de memoria).**

Artículo 3 del Convenio. Derechos humanos y libertades fundamentales. Investigación de los sucesos de la provincia de Bagua (Amazonas). El Gobierno informa que el expediente de la causa por los hechos ocurridos en la provincia de Bagua fue remitido a la Sala Penal Nacional el 5 de octubre de 2012 y que se está brindando defensa técnica legal a 29 personas involucradas en el caso mediante defensores públicos en asuntos indígenas. En el Informe Alternativo 2013, se evocan casos de represión contra indígenas y procesos en contra de sus defensores. **La Comisión invita al Gobierno a que indique las medidas adoptadas para evitar que sea utilizada la fuerza o la coerción en violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y se recurra a la criminalización de los sucesos donde se encuentren involucrados los pueblos indígenas. Sírvase agregar indicaciones sobre las causas donde todavía haya imputados por los hechos sucedidos en Bagua.**

Artículo 6. Consulta. La Comisión toma nota de las ordenanzas de los gobiernos regionales de Amazonas y Loreto sobre la implementación del derecho a la consulta previa. El Gobierno ilustra su memoria con cinco casos en los que se identificó la necesidad de implementar el derecho a la consulta previa. En julio y octubre de 2013, los representantes de los pueblos majuna y kichwa expresaron su conformidad con la propuesta de creación del Área de Conservación Regional Majuna-Kichwa. PERUPETRO S.A., en su calidad de entidad promotora, se encuentra en la etapa de planificación de la consulta previa a pueblos indígenas para el Lote de Hidrocarburos 192 (ex 1-AB) (departamento de Loreto). Asimismo, el Ministerio de Educación elaboró un borrador de reglamento de la ley de lenguas y un plan para llevar a cabo la consulta previa. **La Comisión invita al Gobierno a brindar en su próxima memoria informaciones sobre las consultas realizadas por las entidades promotoras y, en particular, la consulta de propuestas de medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.**

Artículos 6 y 15. Consulta. Recursos naturales. Participación en los beneficios. La Comisión toma nota de que, según el Ministerio de Energía y Minas, las situaciones en las que corresponde realizar la consulta previa son el otorgamiento de concesión de beneficio y la autorización para el inicio de actividades de exploración y de explotación en concesiones mineras. La Dirección General de Minería recibió 86 solicitudes de autorización de inicio de actividades de exploración y sólo en un número reducido de ellas se ha identificado la existencia de pueblos indígenas. El Gobierno señala también que el Ministerio de Energía y Minas no recibió solicitudes de concesión de beneficio o de autorización de inicio de actividad de explotación en los que se haya identificado la existencia de pueblos indígenas. La Comisión toma nota de que en el Informe Alternativo 2013, se indica que los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales que generan canon y sobre canon petrolero deberían asignar fondos a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación de recursos naturales petroleros. Sin embargo, circunstancias tales como los criterios de identificación de los pueblos y los bajos niveles de ejecución de presupuesto otorgado a los gobiernos regionales y locales por concepto de canon y sobre canon y regalías disminuyen el impacto concreto de estas medidas en la vida de los pueblos indígenas. **La Comisión se remite a su solicitud directa y pide al Gobierno que incluya en su próxima memoria ejemplos de proyectos presentados ante el Ministerio de Energía y Minas que hayan requerido la consulta previa y la participación de los pueblos interesados en los beneficios reportados por dichas actividades. La Comisión pide al Gobierno que indique las medidas adoptadas, tanto a nivel nacional como regional, para asegurarse de que los fondos destinados a las comunidades indígenas tengan un impacto positivo en la vida de tales pueblos.**

Legislación sobre consulta, participación y cooperación. La Comisión había observado que las normas de carácter tributario o presupuestario no son materia de consulta (artículo 5, *k*), del reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa). Tampoco requieren ser consultadas las decisiones estatales de carácter extraordinario o temporal dirigidas a atender situaciones de emergencia derivadas de catástrofes naturales o tecnológicas (artículo 5, *l*), del reglamento), así como tampoco aquellas medidas administrativas consideradas como complementarias (decimosegunda disposición complementaria, transitoria y final del reglamento). Además, la legislación vigente ha dejado pendiente el desarrollo legislativo de los mecanismos de participación y de participación en los beneficios (quinta y décima disposición complementaria, transitoria y final del reglamento) que requiere el Convenio. El Gobierno reitera que siendo que el Convenio ostenta rango constitucional, las normas nacionales deberán ser siempre interpretadas conforme a lo establecido

en el Convenio. *Teniendo en cuenta que sigue sin darse pleno efecto a las disposiciones relativas a la participación y cooperación de los pueblos indígenas que se encuentran en el artículo 6, párrafo 1, apartados b) y c), el artículo 7 y la parte II sobre tierras, del Convenio, la Comisión invita nuevamente al Gobierno a que, en consulta con los pueblos indígenas y las otras partes interesadas, se adopten las medidas legislativas correspondientes y se revisen en consecuencia las disposiciones de la legislación vigente.*

En una solicitud directa, la Comisión pide al Gobierno que continúe comunicando informaciones sobre la identificación de los pueblos indígenas, la protección de los pueblos en situación de aislamiento y los avances en salud y educación de los pueblos indígenas. La Comisión se refiere también a los temas pendientes relacionados con la consulta previa y la participación en las actividades relacionadas con los recursos naturales y con la titulación y el registro de tierras.

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2015.]

República Bolivariana de Venezuela

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) (ratificación: 2002)

La Comisión toma nota de las indicaciones transmitidas por el Gobierno para el período que termina en septiembre de 2013. El Gobierno declara que, atendiendo a los objetivos estratégicos plasmados en el Plan de la Patria 2013-2019, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas ha aprobado 88 proyectos y entregado 257 viviendas para un total de 1 157 personas beneficiadas. Entre otras iniciativas, el Gobierno destaca también que las comunidades indígenas han participado en el proceso de discusión de la Ley Orgánica de Cultura. La Comisión toma nota de las observaciones de la Alianza Sindical Independiente (ASI) sobre la aplicación del Convenio transmitidas al Gobierno en agosto de 2013. *La Comisión observa que la memoria del Gobierno no ha tratado otros temas desarrollados en los comentarios formulados en 2009 y 2012. Por consiguiente, la Comisión pide al Gobierno que presente una memoria que contenga respuestas detalladas a los asuntos que se plantean a continuación.*

Parte I del Convenio. Política general. Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas y tribales. La Comisión invita al Gobierno a indicar en su próxima memoria el número de indígenas que han recibido la cédula de identidad prevista en la Ley Orgánica para la Identificación de los Indígenas. Sírvase agregar datos estadísticos actualizados desglosados de las comunidades indígenas y tribales de la población nacional cubiertas por el Convenio.

Artículos 2 y 33. Acción coordinada y sistemática. El Gobierno evocó en la memoria recibida en agosto de 2013 los objetivos estratégicos plasmados en el Plan de la Patria 2013-2019 para el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria informaciones que permitan apreciar el impacto que han tenido los planes y programas del referido Ministerio para establecer, en cooperación con los pueblos indígenas y tribales, un mecanismo que permita llevar a cabo una acción coordinada y sistemática para la aplicación del Convenio.

Coordinación con otros órganos. La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria informaciones sobre las actividades de la Defensoría Especial con competencia para los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional en relación con el Convenio, adjuntando materiales que puedan documentar las actividades realizadas.

Artículo 3. Derechos humanos y libertades fundamentales. Masacre de indígenas yanomami (municipio Alto Orinoco, estado Amazonas). La ASI indica que en agosto de 2012, la Coordinación de Organizaciones Indígenas de Amazonas (COIAM) denunció una nueva masacre de indígenas yanomami cometida por mineros ilegales provenientes del Brasil. La Comisión pide al Gobierno que incluya en su próxima memoria informaciones detalladas sobre las medidas adoptadas para investigar los sucesos que afectaron a las comunidades yanomami.

Procedimientos apropiados de consulta y participación. La Comisión invita al Gobierno a incluir en su próxima memoria informaciones actualizadas que permitan examinar la manera en que se asegura la consulta y participación efectivas de los pueblos indígenas interesados en las medidas y decisiones susceptibles de afectarles directamente (artículos 6, 7, 15 y 16).

Parte II. Tierras. Artículos 13 y 14. La ASI indica en las observaciones transmitidas al Gobierno en agosto de 2013, que existe una mora en la demarcación de tierras, pese a una leve activación de la Comisión Nacional de Demarcación y de las comisiones regionales. La ASI se remite al Pronunciamiento de la Coordinación de Organizaciones Indígenas de Amazonas (COIAM) de 11 de agosto de 2012, donde se reconocieron los esfuerzos de la Comisión Regional de Demarcación del estado Amazonas para comenzar a instruir los expedientes de los pueblos indígenas con solicitudes de demarcación pendientes de acuerdo a un cronograma aprobado por el Presidente de la República. Sin embargo, la COIAM ha expresado su preocupación por la forma apresurada y sin consulta efectiva a los pueblos y comunidades indígenas afectados en que se están llevando a cabo las aprobaciones de informes técnicos, sin tomar en cuenta las propuestas de autodemarcación presentadas por varios pueblos indígenas, las cuales habrían llevado a una reducción arbitraria de la superficie automarcada y generado conflictos entre los propios indígenas. La Comisión solicita nuevamente al Gobierno que incluya en su próxima memoria indicaciones detalladas sobre:

- i) *la manera en que se efectiviza la representación indígena en el procedimiento de demarcación;*
- ii) *las tierras potencialmente objeto de demarcación desglosadas según cada una de las entidades federativas en donde viven comunidades indígenas;*
- iii) *las tierras en proceso de demarcación y demarcadas hasta diciembre de 2013, y*
- iv) *la manera en que se han resuelto los conflictos por tierras evocados por la ASI y la COIAM en las observaciones de agosto de 2013.*

Artículo 15. Recursos naturales. La ASI ha mencionado conflictos por concesiones y construcción de infraestructuras mineras señalando dos casos en el estado Bolívar: el de La Paragua, donde en 2011 habría sido desalojada una mina explotada por indígenas pemón; y la contaminación mercurial en El Caura que afecta a las comunidades yekuana y sanema. **La Comisión pide al Gobierno que agregue en su próxima memoria indicaciones sobre la manera en que se asegura la aplicación del Convenio en los casos de conflictos relacionados con la prospección y la explotación de recursos naturales existentes en tierras indígenas en el estado Bolívar. La Comisión invita nuevamente al Gobierno a agregar en su memoria informaciones detalladas sobre la manera en que se han aplicado en todo el país las disposiciones de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas con respecto a la consulta previa de las comunidades indígenas interesadas, los estudios de impacto ambiental y sociocultural, el pago de indemnizaciones y la percepción de beneficios por parte de dichas comunidades.**

Artículo 16. Traslado y reubicación. Situación de las comunidades yukpas. La ASI menciona distintas situaciones de indígenas desplazados y en particular la situación de los yukpas de la Sierra de Perijá (estado Zulia) quienes se desplazan debido a que encuentran en sus hábitats ancestrales situaciones que los obligan a huir a las ciudades. **La Comisión invita al Gobierno a agregar en su próxima memoria informaciones actualizadas sobre la manera en que se asegura la aplicación del Convenio en el caso de las comunidades yukpas. La Comisión pide al Gobierno que agregue las informaciones actualizadas que se requieren en el formulario de memoria en relación con los artículos 16, 17 y 18 del Convenio.**

Parte III. Condiciones de empleo. Artículo 20. **La Comisión solicita nuevamente al Gobierno que proporcione informaciones prácticas sobre la situación de los trabajadores de los pueblos indígenas, incluyendo informaciones estadísticas relativas a los sectores en que trabajan. Sírvase especificar las medidas tomadas para garantizar una inspección del trabajo adecuada en las zonas donde viven pueblos indígenas y tribales.**

Parte IV. Formación profesional. Artículos 21 y 22. El Gobierno menciona, en la memoria recibida en agosto de 2013, que se realiza un Diplomado en Desarrollo Comunitario por medio de la Universidad Bolivariana de Venezuela (BV) en el que participaron miembros de las comunidades indígenas de los estados Monagas y Anzoátegui. La ASI señala que en noviembre de 2011 se reconoció oficialmente a la Universidad Indígena de Venezuela. **La Comisión invita al Gobierno a completar su próxima memoria con informaciones actualizadas sobre los programas y medios especiales de formación que, con la participación de los pueblos indígenas, se hayan puesto a disposición de dichos pueblos.**

Parte VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras. **La Comisión invita nuevamente al Gobierno a incluir en su próxima memoria informaciones sobre los acuerdos internacionales concertados para facilitar los contactos entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, indicando si dichos acuerdos han permitido elucidar y evitar que se reproduzcan situaciones como las evocadas en esta observación en relación con las comunidades yanomamis.**

[Se invita al Gobierno a que responda de manera detallada a los presentes comentarios en 2014.]

Solicitudes directas

Además, se han enviado directamente a los siguientes Estados solicitudes relativas a ciertos puntos: el **Convenio núm. 64** (Burundi); el **Convenio núm. 107** (Angola, Bélgica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Ghana, Haití, India, Malawi, Pakistán, Panamá, República Árabe Siria, Túnez); el **Convenio núm. 169** (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca: Groenlandia, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Perú).